

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	CONTRACTUAL
Demandante:	METROSALUD
Demandado:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)
Radicado:	05001-33-33-012-2013-0155-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIA INADMISION

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, previo a la decisión de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, la parte demandante deberá adecuarla teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Deberá adecuar la demanda conforme los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), este requisito se hace extensivo a los poderes, traslados y anexos de la demanda.

1. La parte demandante deberá escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148, de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos para esto establecido, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos **162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 del CPACA:

ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos

contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley .Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

1.2 De igual forma deberá de indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA)

1.3. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

1.4. Deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

2. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

2.1 Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la

notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

2.2. Allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

2.3 Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos, los cuales quedarán en la secretaría del despacho a disposición de las partes.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 26 DE 2013 Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario
